



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Reanuda proceso y/o
Proceso: Ejecutivo Mixto
Ejecutante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera
Cofincafe
Ejecutado: Julián Antonio Gordillo Cárdenas
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00236-00

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

A través del numeral quinto del auto calendado al 25-04-2022 se dispuso la suspensión de la causa hasta tanto el juicio acumulado alcanzare el mismo estadio procesal que este.

Luego, a través de sentencia dictada en audiencia pública del 14-09-2022 se dispuso seguir adelante con la ejecución, concediéndose el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Bajo ese orden, ambas ejecuciones han alcanzado el mismo estado, razón por la que se dispondrá la reanudación del presente asunto y evacuar las peticiones pendientes por resolver.

Se aprecia que el ingeniero Alfredo Álvarez López, en su condición de perito designado, allegó dictamen en el que determina el avalúo del bien gravado, experticia que una vez analizada reúne los presupuestos del artículo 226 del C.G.P y refleja el avalúo de la heredad, de modo que se acogerá.

A la par, se señalarán los honorarios a favor del citado profesional, los cuales deberán ser sufragados en partes iguales por la entidad ejecutante y la parte ejecutada.

Abordando otro asunto, se aprecia que por auto del 28-06-2022 se dispuso el relevo del secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara, librándose y entregándose la comunicación pertinente.

Sin embargo, el referido ciudadano ha hecho caso omiso a la orden impartida, de modo que se le requerirá, bajo apremio de sanción, para que en forma inmediata realice la entrega del predio dado en custodia al nuevo secuestre designado.

En otra arista, se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-153648, razón por la que se decretará su secuestro y se comisionará al ente territorial competente.

Se aprecia además que en la anotación 007 del certificado de tradición y libertad acercado obra hipoteca abierta sin límite de cuantía vigente, razón por la que se ordenará la citación del acreedor en los términos del artículo 462 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ACOGER como avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-168337 la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$1.663.792.300) conforme al dictamen rendido por el perito evaluador.

TERCERO: SEÑALAR como honorarios a favor del perito Alfredo Álvarez López la suma de \$950.000 ¹a cargo de la parte ejecutante y ejecutada en proporción del 50% cada una.

CUARTO: REQUERIR, bajo apremio de sanción, a Jairo de Jesús Melchor Guevara para en forma inmediata realice la entrega del inmueble dado a su custodia en favor del nuevo secuestro designado Humberto Marín Arias.

QUINTO: LÍBRESE despacho comisorio a la alcaldesa de Circasia Q para el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-153648, determinado como “LOTE EL PORVENIR”.

Facúltesele para designar y reemplazar secuestro, así como para señalar sus honorarios por la actuación en la diligencia.

¹ Ac. 1518/2002. Art. 37 Núm. 6.1.2.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: CITAR al acreedor hipotecario Proseguir Soluciones de Liquidez S.A.S a fin de que haga valer su crédito, sea o no exigible, al interior de esta causa o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación.

Deberá la parte actora agotar la notificación personal de la comentada entidad en los términos del artículo 8 de la Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 148 del 23-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31bd733dad3215f56c5116b443c91b94196a66ee972a0d8696ae270c96cb08**

Documento generado en 22/09/2022 06:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>